

0010-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con diez minutos del ocho de enero de dos mil veintiseis.

Sustitución dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional, respecto al cantón Montes de Oca, de la provincia de San José, por la renuncia del titular.

En autos n.º 1378-DRPP-2025 y n.º 1922-DRPP-2025 de las once horas con treinta y ocho minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco y las doce horas con cincuenta y dos minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **LIBERACIÓN NACIONAL** que las estructuras de los movimientos sectoriales y municipal, del cantón Montes de Oca, de la provincia de San José, se encontraban integradas de manera completa.

Posteriormente, en oficio n.º DRPP-4020-2025 de fecha veinticuatro de junio de los corrientes, esta administración electoral procede a aplicar la renuncia del señor Enrique Sibaja Granados, cédula de identidad 108010046 dentro del movimiento de Trabajadores, y en su lugar, mediante auto n.º 2742-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y tres minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se acredita al señor José Miguel Salas Díaz, cédula 110260522.

Mediante oficio TEI-924-2025 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro, la agrupación política presenta la renuncia del señor Roy Manuel Adams Morales, cédula de identidad 114900322 al cargo de Representante de la Juventud del cantón Montes de Oca, provincia San José, dimisión que fue debidamente tramitada por este Departamento, y en su lugar solicita la acreditación de la señora Valentina Palacio Mora, cédula de identidad 117990181. Con base en lo anterior descrito, la estructura de movimientos sectoriales y municipal del cantón de Montes de Oca queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTON MONTES DE OCA

SECRETARÍA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
106050016	ANA ISABEL ZELEDON MORA	MUJERES PROPIETARIO
117990181	VALENTINA PALACIO MORA	JUVENTUD PROPIETARIO
206170137	LAUREEN REBECA MENDEZ VALVERDE	COOPERATIVO PROPIETARIO
110260522	JOSE MIGUEL SALAS DIAZ	TRABAJADORES PROPIETARIO
105100683	DANILO RODRIGUEZ ARIAS	MUNICIPAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración el partido Liberación Nacional que los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del partido, es decir, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 16537-2025